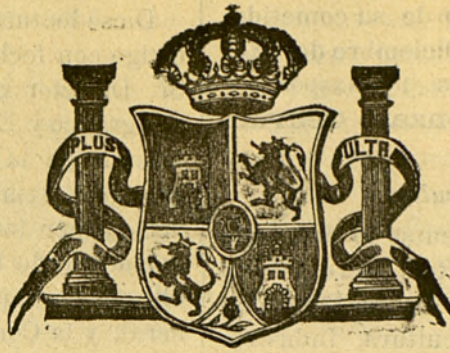


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 >
Por tres id....	6 >
Números sueltos,	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 351.)

GOBIERNO CIVIL.

PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895, y en uso de las facultades que me confiere el art. 63 del mismo para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, de conformidad con lo prevenido en los artículos 15, 16 y 17 del citado Reglamento, he acordado hacer á todas las Autoridades de esta provincia y á cuantas personas se encuentren en ella obligadas á cumplir ó hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª La contrastación anual comprenderá, para los efectos de este servicio, á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de los municipios; á los establecimientos industriales ó de comercio de cualquiera especie, almacenes, tiendas, mercados, puestos ambulantes, y por último, á todos los establecimientos donde puedan realizarse transacciones mercantiles y que reglamentariamente están obligados á proveerse de pesas y medidas métrico-decimales.

2.ª Los dueños ó encargados de los establecimientos, comercios y ambulancias ya citados, lo mismo de esta Capital que de los diferentes pueblos de esta provincia, que una vez transcurrido el plazo señalado para la comprobación hubiesen dejado de concurrir á la mis-

ma sin que lo hubiesen solicitado en forma reglamentaria, darán á entender, por ese solo hecho, que prefieren se practique en sus propios domicilios y abonarán dobles derechos de tarifa en este caso, en virtud del art. 77 de dicho Reglamento.

3.ª Los nuevos establecimientos que se instalen, los vendedores ambulantes que ejerzan de nuevo sus industrias, lo propio que los fabricantes ó expendedores de pesas, medidas é instrumentos de pesar, no pueden exponerlas ni venderlas al público cuando carezcan de la marca primitiva, en cuyo caso, lo mismo éstos que aquellos, deberán llevarlas á la oficina del Fiel-Contraste para que sean comprobadas y estampar la marca correspondiente, debiendo tener en cuenta que la referida oficina estará abierta, por lo menos, los cuatro primeros días laborables de cada mes y horas que se designan en dicho local-oficina.

4.ª Los dueños de cualquiera clase de comercio, establecimientos, sitios de venta, etc., que bajo excusa ó pretexto se negaren á la práctica de la comprobación respectiva; los que no satisfagan al funcionario en el acto los derechos devengados; aquellos que hicieren uso en sus establecimientos de pesas ó medidas falsas por no estar ajustadas en su forma y dimensiones á lo que el Reglamento obliga, y, por último, los que no estén provistos del surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar necesarios y aquellos que aparezcan sin la marca de la última comprobación periódica, sufrirán sin contemplación alguna las consecuencias de los artículos 98, 99 y 100 del mencionado Reglamento.

5.ª Los Sres. Doctores y Licenciados en Farmacia, el menor surtido de pesas y aparatos de pesar que están obligados á poseer en sus Farmacias es una balanza de alcance máximo de un kilogramo y

otra de precisión capaz de apreciar un miligramo, con sus correspondientes pesas de un kilogramo dividido y otra sin dividir para la primera, y de una serie de 20 gramos divididos para la pequeña, así como cuanto se previene en la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial de fecha 24 de Agosto del presente año.

6.ª Los Sres. Alcaldes, para dar cumplimiento al Real decreto de 10 de Mayo de 1892 y á la Real orden de 7 de Marzo de 1893, publicado aquel en el Boletín oficial de 7 de Junio del propio año, y ésta en el Boletín de fecha 21 de Marzo del último año citado, estarán provistos de *romanas* y *básculas* en número bastante y de alcance suficiente al fin á que se destinan, como asimismo dispondrán que los pueblos anexos á sus distritos lo estén en igual forma, tanto de báscula y romana, como de las colecciones de pesas y medidas, para facilitar cuantas transacciones puedan tener lugar en todos ellos.

7.ª Los Sres. Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que el reglamento de Pesas y Medidas les impone, dejando de prestar al Fiel-Contraste ó á su Ayudante el apoyo necesario ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal, según dispone el artículo 101 del ya citado reglamento.

Después de lo preinserto, y de acuerdo con los artículos 60 y 61 del vigente reglamento, he dispuesto que el Ingeniero Fiel-Contraste en propiedad de esta provincia procederá á la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal en todos los partidos judiciales que constituyen esta provincia, empezando por el de Burgos, siguiendo en orden

sucesivo los de Briviesca, Miranda de Ebro, Belorado, Castrogeriz, Lerma, Aranda de Duero, Roa, Villarcayo, Sedano, Villadiego y Salas de los Infantes, si circunstancias especiales no obligan á alterar el orden consignado.

Con este objeto empezará la comprobación por la ciudad de Burgos el día 2 de Enero de 1903, la que continuará hasta el día 20 del mismo en que se dará por terminada, á cuyo efecto estará abierta la oficina seis horas diarias; y con el fin de que adquiera la suficiente publicidad, el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital se servirá ordenar se publique el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligación que tienen de concurrir puntualmente á dicha comprobación con el surtido de pesas, medidas é instrumentos de pesar adecuados para su tráfico (art. 20) en los días señalados y las penas en que incurrirán si dejan de verificarlo (artículos 98 y 100).

Una vez terminado el plazo reglamentario en la Capital para efectuar la comprobación, continuará ésta en los distintos municipios que constituyen el partido judicial de Burgos, á partir desde el día 21 de Enero en adelante; y con el fin de atender tal servicio, el Ingeniero Fiel-Contraste ó su Ayudante girarán la visita ordinaria. Además, con el objeto de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los respectivos Alcaldes la fecha en que tendrá lugar la expresada visita (art. 64) para que, teniendo á la vez dispuesto local decente para oficina y las pesas necesarias, se avise á sus administrados el día de la comprobación para que acudan los que están obligados á este requisito con las colecciones necesarias para su tráfico al local oficina, si es que no quieren se les irroguen perjuicios por la comprobación á domicilio,

en cuyo caso deberán abonar al funcionario dobles derechos de tarifa (art. 77).

Para continuar la comprobación en los demás partidos judiciales y que más arriba se expresan, se procederá en un todo conforme con lo indicado en el de Burgos y se avisará con la antelación necesaria por el Ingeniero Fiel-Contraste la fecha en que tendrá lugar la visita ordinaria de comprobación en cada municipio, entendiéndose lo dispuesto en la presente circular para todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Serán denunciados para la imposición de las penas señaladas en el artículo 98 (uno á diez días de arresto ó multa de cinco á cincuenta pesetas) todos los que contravinieren á la presente circular y cuyas faltas sean de corrección administrativa, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para los efectos del art. 392 del Código penal, en aquéllos en que se descubriere hayan cometido delito.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad que presten al

Ingeniero Fiel-Contraste ó su Ayudante, no solo la protección debida como funcionario del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 17 de Diciembre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Circular.

Para cumplimentar lo ordenado en el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1901 de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, los Sres. Alcaldes de las poblaciones donde se hallen establecidas industrias y alumbrado eléctrico de carácter particular y público, se servirán, en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación de la presente circular, remitir á este Gobierno civil los antecedentes que se expresan en el estado adjunto, para lo cual pueden reclamar de las fábricas productoras de fluido eléctrico los datos detallados que consideren necesarios al objeto indicado.

Burgos 17 de Diciembre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Centrales de fluido eléctrico existentes en la provincia de Burgos.

Central de electricidad movida con fuerza		Empresa ó particular que la explota.	Sitio en que se halla instalada la central.	Energía utilizable que desarrolla.		Alumbrado de incandescencia y voltaje que suministra, expresado aquí en lámparas de 10 bujías, y éste por el número de focos, con los amperios y voltios que consume cada uno.	Observaciones.
De vapor.	Hidráulica			Amperios.	Voltios.		

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Sección de Administración.

Determinando la escritura de fundación de una Obra pía en el pueblo de Quincoces, debida á la memoria de D. Gabriel Vadillo Largacha, que habiendo fondos disponibles se dote con cien ducados á la huérfana deuda de los Vadillos, y en su defecto á la que, reuniendo la condición de tal huérfana, sea más pobre é hija de vecino de dicho pueblo; y una vez realizada la cantidad necesaria para cubrir la dote: esta Junta acuerda hacer este llamamiento á todas las que se consideren con derecho á obtenerla, acreditándolo dentro de un mes, bajo instancia en forma, á la que deberán unir las preferidas documento á justificar el parentesco con el fundador y las demás condiciones expresadas, y las no parientes, su naturaleza, orfandad, pobreza y buena conducta, siendo indispensable en ambos casos que las aspirantes permanezcan solteras cuando promuevan sus solicitudes.

Burgos 16 de Diciembre de 1902.
=El Gobernador, Presidente, Gonzalo Cedrún.=P. A. de la J.=Daniel González Miguel, Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 19 de Julio de 1902.

Abierta á las once y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Corral, Echevarría, Hortigüela, Marrón y Rámila, dióse lectura del acta de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del señor Gobernador civil de esta provincia, fechado en el día de ayer, transcribiendo una comunicación del Sr. Juez de instrucción de Aranda de Duero en la que, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que instruye en virtud de atenta comunicación de aquella autoridad de 11 del actual sobre daños causados el día 21 de Junio último en la carretera provincial de Oquillas á Gumiel del Mercado, interesa se le manifieste si quiere ó no esta Corporación mostrarse parte en dicha causa y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponder á los intereses provinciales con motivo de tal hecho: la Comisión

acuerda contestar que no se muestra parte en la referida causa ni renuncia á la indemnización que en su día pueda corresponderla.

Dióse lectura del B. L. M. que dirige con fecha 16 del actual el Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico al Sr. Presidente de la Diputación de esta provincia remitiendo un ejemplar del primer tomo del Censo de la población de España de 1900, publicado por aquella Dirección general; y la Comisión acuerda quedar enterada y que se den las gracias á dicho Sr. Director.

Vista la instancia del Alcalde de Santa María Tajadura interesando que se requiera de inhibición al Juzgado municipal de Pedrosa de Rio Urbel en el juicio verbal civil promovido contra el Ayuntamiento de su presidencia por D. Cipriano Díez Franco, que desempeñó el cargo de guarda del campo y del ganado de aquel distrito reclamando 8 fanegas y media de trigo que dice se le adeudan por sus haberes como empleado, no obstante que se le separó del expresado cargo en virtud de haber abandonado las funciones del mismo: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede dirigir el requerimiento de inhibición solicitado.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Miguel Abad, vecino de La Horra, contra dos providencias del Alcalde de dicho distrito en las que le impuso la multa de 3 y 5 pesetas por pastoreo abusivo: la Comisión acuerda que se devuelva el recurso al Alcalde para que, en observancia de lo preceptuado por el art. 140 de la ley Municipal, informe cuanto se le ofrezca y parezca, remitiéndole con certificación del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por el recurrente.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villegas en solicitud de perdon de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el 26 de Junio último; y resultando que en la relación nominal de propietarios vecinos y hacendados forasteros perjudicados por la calamidad, prevenida por el parrafo 5.º, art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no se expresa la importancia de las pérdidas sufridas cada uno de ellos según se ordena en dicha disposición legal: la Comisión acuerda que procede se devuelva la expresada relación nominal al Alcalde de Villegas, á fin de que ordene se subsane este defecto y la remita inmediatamente para que pueda darse curso al expediente.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre en solicitud de perdon de la contribución territo-

rial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco é inundación que descargó sobre sus campos en los días 26 y 27; y resultando que la relación nominal de los vecinos propietarios y hacendados forasteros no se halla formada con arreglo á lo dispuesto en el parrafo 5.º, art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comisión acuerda que se devuelva al Alcalde de Rebolledo de la Torre á fin de que disponga se forme de nuevo inmediatamente con estricta sujeción á dicha disposición legal, expresando en ella únicamente los nombres de los propietarios perjudicados, la riqueza que cada uno tenga amillarada, cuota de contribución para el Tesoro que se le haya repartido, importancia de las pérdidas que hayan experimentado y cantidad que por ello deba serles perdonada, remitiéndola en seguida para que pueda darse curso al expediente.

Habiéndose acreditada la demencia y pobreza de Aurea Bascones Corral, natural de Sasamon: la Comisión acuerda que sea recluida en el Manicomio de Santa Agueda en clase de observación con cargo á los fondos de esta provincia.

En el expediente instruido por D. Guillermo Garcia Revé, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Lerma, solicitando que se le admita la renuncia del expresado cargo, fuadada en impedimento físico: la Comisión acuerda admitirle la renuncia del mencionado cargo.

Habiéndose celebrado en el día 10 del actual la subasta para la contratación de varios géneros y materiales con destino á los talleres y para los acogidos de la Casa provincial de Beneficencia para el corriente año; y resultando del testimonio del acta de subasta expedido por el Notario D. Teódulo Santos que se han presentado cinco proposiciones de los Sres. D. Blas Valdivielso, D. Julian Lopez, Don Andrés Benito, D. Casimiro Mariano y D. Eladio Escudero, vecinos y del Comercio de esta ciudad, quienes se comprometieron á suministrar varios géneros y á los precios que se detallan en el testimonio referido, habiéndose adjudicado provisionalmente el remate á los expresados señores: resultando que no se presentó licitador alguno á los generos siguientes:

93 kilogramos de lana lavada para colchones; 300 metros paño gris; 300 kilogramos de suela; 130 id. de becerro negro; 100 id. de cabra; 18 id. de cáñamo; 3 docenas de badanas, y un cuarteron de sedas: la Comisión acuerda declarar válido el acto de la subasta, adjudicar el servicio definitivamente á los cinco sujetos de que queda hecha referencia, que se requiera á los mismos para que dentro del plazo de diez días presenten el documen-

to que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, dándose conocimiento del resultado del remate á la Delegación de Hacienda pública de esta provincia con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 33 del Reglamento de 11 de Abril de 1893 sobre impuesto de la contribución industrial, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, señalándose para la celebración de la subasta el día 4 de Septiembre próximo.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y treinta.

Burgos 19 de Julio de 1902. —El Vicepresidente, Manuel Chico. —El Secretario accidental, Pedro Jesús García.

TESORERIA DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 18 del actual se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los perceptores de las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos precisamente en los días que á continuación se detallan.

Día 18.—Montepío militar, letras de la A á la L inclusive.

Día 19.—Montepío militar, letras de la M á la Z inclusive.

Día 20.—Montepío civil.

Día 22.—Tropa mensual.

Día 23.—Jefes y Oficiales.

Día 24.—Jubilados y remuneratorias.

Día 26.—Cruces pensionadas.

Días 27 y 29.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que están señalados, advirtiéndose que serán baja en las nóminas de este mes los que no lo efectuaren y se retirarán éstas de la Depositaria-Pagaduría precisamente el día 29 indicado después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Burgos 16 de Diciembre de 1902. —El Tesorero de Hacienda, Antonio López. —V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Rafael Gallo Beltrán, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Toribio Espinosa Calvo, vecino de Gumiel del Mercado, con motivo de la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones, se le embargaron los bienes siguientes:

Una viña á las Morenillas, de 125 cepas, tasada en 4 pesetas.

Otra al mismo pago, de 100, en 3.

Otra en las Molares, de 400, en 4.

Una tierra á Monzon, de un celemin, en 1.

Otra á Cascajar, de 2, en 1.

La cuarta parte de una casa, calle de la Torre, núm. 5, en 8.

Cuyas fincas radican en jurisdicción de Gumiel del Mercado, son de la propiedad del citado Toribio y se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 5 del próximo Enero, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Gumiel del Mercado; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y demás formalidades de ley, y al rematante que serán de su cuenta la adquisición de títulos de propiedad, conformándose con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Diciembre de 1902. —Lic. Rafael Gallo Beltrán. —Por su mandado Juan Baciero.

Belorado.

Cédula de citación.

El Sr. D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En la querrela promovida por el Procurador de oficio D. Claudio Calvo Garrido, á nombre de D. Julian Sanchez Santos, vecino de Pineda de la Sierra, contra sus convecinas Petra y Josefa Rodriguez, ausentes en ignorado paradero, sobre injurias graves, ha mandado, en providencia de esta fecha, que se convoque á juicio para el día 20 de Enero próximo á las once de la mañana en este Juzgado al querellante, querelladas y testigos, y por la ausencia é ignorado paradero de las indicadas querelladas, que se las cite por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, previniéndolas que las copias de la querrela están de manifiesto y á su disposición en la Escribanía del que autoriza, las que le serán entregadas tan pronto como se presenten en este Juzgado, y de no verificarlo en el día y hora antes señalados que no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que sirva de citación en forma á las querelladas Petra y Josefa Rodriguez, expido la presente que firmo en Belorado á 12 de Diciembre de 1902. —De que yo el actualario certifico, José Lopez.

Castrogeriz.

D. Vicente Martín Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago sa-

ber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado José Miguel Perez, en causa que se le siguió por hurto, se saca á la venta en público remate una ladera guindalera, término de esta villa, á Tablin ó campo Carril, de una obrada en dos pedazos, valuada en 18 pesetas.

Y para su remate ha sido señalado el día 3 de Enero próximo, á las once de la mañana, en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la tasación, y que los gastos de escritura y titulación por carecer de ellos, han de ser de su cuenta.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expide este edicto.

Dado en Castrogeriz á 12 de Diciembre de 1902. —Vicente Martín Gutierrez. —Por mandado de su Sría., Tomás Franco.

Cardeñuela-Riopico.

D. Gregorio Manzanedo Sagredo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que ignorándose el paradero de D. Juan José Conde y Laso, natural y vecino de San Pedro del Romeral, provincia de Santander, vendedor ambulante, cuya última residencia tuvo en dicho pueblo hace diez meses, según la notificación y certificación dada por el Sr. Juez municipal del mismo; por este primero y único edicto se le cita y emplaza para que en el

día 29 del actual y hora de las diez de la mañana se presente en este mi Juzgado, sito en la calle Bajera, núm. 17, á contestar al acto de conciliación que en el mismo ha presentado D. Raimundo Gómez Gallo, de esta vecindad, según lo tengo acordado en providencia del día 11 del corriente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cardeñuela-Riopico á 12 de Diciembre de 1902. —El Juez municipal, Gregorio Manzanedo. —Por su mandado, El Secretario, Feliciano Ruiz.

Burgo de Osma.

D. Jacinto Cornago y Rio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Perdiguero, manco del brazo derecho, vecino que fué de Peñaranda de Duero, cuyas demás circunstancias no constan y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia de Soria y de la de Burgos, comparezca ante este Juzgado á recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre robo de caballerías, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en el Burgo de Osma á 12 de Diciembre de 1902. —Jacinto Cornago. —Por su mandado, Francisco Romeral.

OBRAS PÚBLICAS.

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Vadocondes con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, sección comprendida entre la carretera de Aranda á Salas de los Infantes y la de Alto de Milagros á La Vid, trozo primero.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de las fincas.
1	Julián Langa Martín.....	Vadocondes..	Tierra.
2	Pedro Miguel (menor).....	idem.....	idem
3	Eulogio López Ciruelos.....	idem.....	idem
4	Claudio Martínez.....	idem.....	idem
5	Serafin Hernando Martín.....	idem.....	idem
6	Andrés Aldea.....	Peñaranda.....	idem
7	Victor López Ciruelos.....	Vadocondes.....	idem
8	Juan Abad Manso.....	idem.....	Erial.
9	Paula García Antón.....	idem.....	idem
10	Tomás Leal Martínez.....	idem.....	Tierra.
11	Antonio García Martínez.....	idem.....	idem
12	Juan Cebas Ortega.....	idem.....	idem
13	Antonio García Martínez.....	idem.....	idem
14	Ignacio Martín Miguel.....	idem.....	idem
15	Antonio García Martín.....	idem.....	idem
16	Pedro Miguel (menor).....	idem.....	idem
17	Emeterio García López.....	idem.....	idem
18	Leandro García López.....	idem.....	idem
19	Emeterio García López.....	idem.....	idem
20	Melchor Campos Castilla.....	idem.....	idem
21	Rufino Hernando Campos.....	idem.....	idem
22	Micaela Sebastián.....	idem.....	idem
23	Bonifacio Lopez Martínez.....	idem.....	idem
24	Juan López Llorente.....	idem.....	idem
25	Pedro Llorente Cuesta.....	idem.....	idem
26	Bernardino Martín Miguel.....	idem.....	idem
27	Test.º de Mariano Martín.....	idem.....	idem
28	Mariano Escolar Gil.....	idem.....	idem
29	Pedro García Llorente.....	idem.....	idem

30	José Alejandro Quintana.....	Aranda.....	Tierra.
31	Maria Sancho López.....	Vadocondes.....	idem
32	Test. ^a de Mariano Martín.....	idem.....	idem
33	Pedao Castilla Miguel.....	idem.....	idem
34	Conrada Miguel Rozas.....	idem.....	idem
35	Román Cuesta Llorente.....	idem.....	idem
36	José Alejandro Quintana.....	Aranda.....	idem
37	León Leal Martín.....	Vadocondes.....	idem
38	José Alejandro Quintana.....	Aranda.....	idem
39	Isabel Rozas Martínez.....	Vadocondes.....	Era.
40	Mariano López Martín.....	idem.....	Tierra.
41	Plácida Serrano Mendoza.....	idem.....	idem
42	Leandro García López.....	idem.....	Era.
43	Melchor Campos y Felipe Llorente.	idem.....	idem
44	Mariano Maroto.....	idem.....	Tierra.
45	Ramón González.....	idem.....	idem
46	José Alejandro Quintana.....	Aranda.....	Era.
47	El mismo.....	idem.....	Tierra
48	Antonio García Martínez.....	Vadocondes.....	Corral.
49	Victor López Llorente.....	idem.....	idem

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 16 de Diciembre de 1902. = El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS.

Habiendo de proveerse una plaza de Auxiliar supernumerario interino gratuito de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Burgos, se anuncia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre último, para que los aspirantes á dicha plaza presenten en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, la correspondiente solicitud, acompañada de una relación de méritos y servicios, para que pueda ser adjudicada por concurso al que reúna mejores condiciones.

Burgos 15 de Noviembre de 1902. = El Secretario, Rodrigo Sebastian.

Alcaldía de Gamonal.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria de este día, ha acordado señalar el día 19 de Enero próximo y hora de las once, en su sala de sesiones, para la celebración de la subasta de las obras de construcción de una nueva Casa Consistorial en el casco de este pueblo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 45.346'08 pesetas, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicadas en el Boletín oficial de la provincia, número 189, correspondiente al día 30 de Noviembre próximo pasado.

Gamonal 13 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Calixto Moral.

Alcaldía de Hinojar del Rey.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1903 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial del municipio en los días 22 y 29 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores

que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Hinojar del Rey 9 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, P. O., Eustaquio Yagüe.

Igual anuncio hace el Alcalde de Busto de Bureba para los días 28 del actual y 4 de Enero.

El de Rublacedo de Abajo para los días 22 y 29, á la una.

El de Valles para los días 21 y 24, á las once.

El de Hontangas para el día 25 á las once y media, respecto de carnes de cerda, vinos, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, aguardientes y licores á la exclusiva.

El de Susinos para los días 22 y 30, á las doce, respecto de vino y aguardientes.

El de Villanueva-Argaño para los días 25 del actual y 4 de Enero, á las once.

El de Frandovinez para los días 22 y 30, á las dos, respecto de los mismos artículos y la sal común.

Alcaldía de Santa Cruz del Valle.

Se halla vacante la plaza del Médico-Cirujano titular de esta villa con sus tres pueblos anejos Garganchón, Valmala y Rábanos, los dos primeros distan de esta villa dos kilómetros por carretera y el último otros tres por buen camino, dotada con el sueldo de 125 pesetas anuales por la asistencia de familias pobres y transeúntes, pagadas por trimestres del presupuesto municipal y 2750 pesetas de los vecinos acomodados, que serán satisfechas en igual forma que las anteriores, un celemin de cebada cada vecino de los pueblos citados, satisfecho en San Miguel de Setiembre y casa para vivir: los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Cruz del Valle 11 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Leoncio Calle.

Alcaldía de Las Hormazas.

Según me participa el vecino de esta villa Martín Martínez, en la tarde del día 4 del presente mes recogió una burra que estaba abandonada causando daño en los sembrados, de las señas siguientes: pelo de rata, cerrada, crin y cola cortadas, de seis cuartas de alzada, desherrada, con aparejo, cabezada de cuero y ronzaal bueno; quien se crea su dueño puede recogerla en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y previo pago de gastos, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Las Hormazas 5 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Simón García.

Alcaldía de Albillos.

Se halla vacante la plaza de la guarda de la dula de esta villa y la del campo municipal de este distrito.

Los que deseen desempeñar ambos cargos deberán tener dos zagales que reúnan condiciones, y por separado uno para el ganado. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía tan pronto como tengan antecedentes.

Albillos 9 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Angel Puente.

Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bañuelos de Bureba 14 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Tomás Saez.

Alcaldía del Valle de Valdebezana.

En las Cabañas de Virtus, de este Ayuntamiento, se halla depositada una vaca de pelo cano, el pescuezo negro, de 8 á 9 años, con las iniciales O. S. en el cuerno izquierdo y está próxima á parir, la cual se encontró abandonada en dicho Cabañas y se ignora quién sea su dueño.

La persona que se considere con derecho á dicha res puede pasar á recogerla, previo pago de gastos originados, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, transcurrido este plazo sin que haya habido reclamación se procederá á su venta en pública subasta.

Valle de Valdebezana 10 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, José Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores por comisión en las Bolsas de Madrid, Barcelona y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros. 4

Ama de cria.

En el pueblo de Agés se encuentra una de buenas condiciones para criar en su casa. Para tratar con Simón Palacios, vecino de dicho pueblo. 1-2

ISIDRO PLAZA,

COMERCIANTE BANQUERO

CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5. — BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra, venta y cambia toda clase de valores del Estado, Obligaciones del Ayuntamiento, Aguas y Ferrocarriles al contado ó por comisión. Giros sobre España y el extranjero. Préstamos hipotecarios y con valores del Estado. Descuentos y cuentas corrientes. Compra toda clase de cupones, billetes y monedas españolas y extranjeras. Depósito y valores públicos, sin cobrar comisión por custodia. 3-6

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas. Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en paños, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo. 3

DORRONSORO É HIJOS.

Compra de cueros y toda clase de pieles, pagándose á los precios mas altos del día.

Paloma, 29. 10-16

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 3

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.